



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan David Gómez Agudelo.
Demandado	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. Temporales Uno A Bogotá S.A.S. Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación. Activos S.A.S. Servicios y Asesorías S.A.S.
Radicado	2022-211
Auto interlocutorio	796
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	16 de mayo de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Ley 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas así: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo al correo electrónico (notificacionesjudiciales@fna.gov.co), Temporales Uno A Bogotá S.A.S. al correo electrónico (departamentojuridico@unoabogota.com.co), Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación al correo electrónico (gerencia@echandiaasociados.com), Activos S.A.S. al correo electrónico (activos@activos.com.co) y Servicios y Asesorías S.A.S. al correo electrónico (activos@activos.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Francisco Bedoya Gómez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Juan David Gómez Agudelo, en contra del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Temporales Uno A Bogotá S.A.S, Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación, Activos S.A.S. y Servicios y Asesorías S.A.S.

Segundo. Notificar al representante legal de del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo al correo electrónico (notificacionesjudiciales@fna.gov.co), al representante legal de Temporales Uno A Bogotá S.A.S. al correo electrónico (departamentojuridico@unoabogota.com.co), al representante legal de Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación al correo electrónico (gerencia@echandiaasociados.com), al representante legal de Activos S.A.S. al correo electrónico (activos@activos.com.co) y al representante legal de Servicios y Asesorías S.A.S. al correo electrónico (activos@activos.com.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Temporales Uno A Bogotá S.A.S, Optimizar Servicios Temporales S.A. en liquidación, Activos S.A.S. y Servicios y Asesorías S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-211, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería jurídica al Dr. Francisco Bedoya Gómez, quien se identifica con la C.C. 71.755.072 y la T.P. 145.062 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 4 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
